



Secretaría, Buenavista- Sucre, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez, en la fecha paso al despacho la presente DEMANDA VERBAL POR NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR OBJETO ILICITO Y DOLO, presentada por los señores SADY NAVARRO GUZMÁN Y SIGILFREDO JOSÉ MANGONEZ GUZMÁN, en contra del señor SIGILFREDO JOSÉ MANGONEZ JIMÉNEZ Para lo que estime pertinente proveer.

CANDELARIA MONTENEGRO LUNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal – Nulidad de Escritura Pública
RAD: 2022-00009-00

Corresponde a este despacho judicial conocer de la **DEMANDA VERBAL POR NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR OBJETO ILICITO Y DOLO** que promueve el abogado **IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA** en representación de los señores **SADY NAVARRO GUZMÁN Y SIGILFREDO JOSÉ MANGONEZ GUZMÁN** contra el señor **SIGILFREDO JOSÉ MANGONEZ JIMÉNEZ**, por razón de su cuantía y atendiendo la competencia territorial.

El juzgado admitirá la presente demanda comoquiera que se encuentre en debida forma y con el lleno de los requisitos legales, así como de los soportes de la misma se desprende que es viable el presente trámite de conformidad con lo normado por los arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL POR NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR OBJETO ILICITO Y DOLO** promovida por **SADY NAVARRO GUZMÁN Y SIGILFREDO JOSÉ MANGONEZ GUZMÁN**, en contra del señor **SIGILFREDO JOSÉ MANGONEZ JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: Tramítese esta demanda de menor cuantía mediante el proceso verbal dispuesto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 8, 9 y 10, (según sea el caso), del decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de



justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dada la pandemia por SARS-COV-2/COVID 19. Esta notificación también se puede realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En este caso, el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, de ella córrase traslado por el termino de 20 días para que la conteste.

CUARTO: Téngase al doctor **IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA**, identificado con C.C. N° 18.761.300 y T.P. N° 109823 del C.S.J. como apoderado judicial de los señores **SADY NAVARRO GUZMÁN Y SIGILFREDO JOSÉ MANGONEZ GUZMÁN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
JUEZ